

## HISTORIA DE LA MEDICINA LEGAL Y FORENSE

### La Orden Ministerial 21271 de 9 de Septiembre de 1988 (BOE núm 220 del 13-9-1988) por la que se reguló dicha especialidad médica

Dicha normativa embarcó a centenares de médicos, durante varios lustros, en un sistema formativo con acceso a través del MIR pero en régimen de Escuela Profesional, pagándose la matrícula, sin ejercicio de residencia, es decir, lo que se llamó en régimen de alumnado.

Pocas veces una normativa ha sido tan combatida desde ciertos “poderes fácticos” mediante la omisión, el ostracismo, la “ley del silencio”, no convocándose ni una sola plaza en las ofertas públicas de empleo de los propios Ministerios creadores, y manteniéndose como si nada la oposición al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

Como era de esperar, hablar de historia en este país siempre nos lleva a un lugar de agravios. La normativa era buena, pionera, pero nunca fue aplicada a fondo por las instituciones implicadas: Ministerios de Sanidad, Educación y Justicia, ni por las respectivas Consejerías autonómicas.

Altas instancias políticas, funcionariales y asociativas de este país tendrían que responder por qué durante tanto tiempo prefirieron al médico forense formado en solitario preparando una oposición decimonónica memorizando temas, al estilo de las oposiciones jurídicas, antes que al médico residente en un sistema reglado de tres años, con exámenes trimestrales y finales, con debates diarios en las aulas, laboratorios y autopsias. Como cualquier otro médico especialista.

Por otra parte, siempre que los especialistas implicados hemos solicitado asesoramiento jurídico para proceder contra el Estado por estos agravios, se nos desaconsejó por tener abierto un amplio campo en el ámbito de las peritaciones privadas (cosa que en España puede hacer cualquier médico).

Veamos el contenido de dicha normativa:

**EL REAL DECRETO 127/1984**, DE 11 DE ENERO, POR EL QUE **SE REGULA LA FORMACION MEDICA ESPECIALIZADA** Y LA OBTENCION DEL TITULO DE MEDICO ESPECIALISTA, ESTABLECE EN EL ARTICULO 5. , PUNTO CINCO, QUE PARA ACCEDER A LA FORMACION DE LAS ESPECIALIDADES ENUMERADAS EN EL APARTADO TRES DEL ANEXO, LOS MINISTERIOS DE EDUCACION Y CIENCIA Y DE SANIDAD Y CONSUMO ESTABLECERAN LAS NORMAS QUE CON CARACTER GENERAL HABRAN DE SER APLICADAS POR LAS CORRESPONDIENTES UNIDADES DOCENTES ACREDITADAS.

SIENDO LAS ESPECIALIDADES QUE SE CITAN EN EL APARTADO TRES DEL ANEXO CITADO, QUE NO REQUIEREN FORMACION HOSPITALARIA, LAS SIGUIENTES: ESTOMATOLOGIA, HIDROLOGIA, MEDICINA ESPACIAL, MEDICINA DE LA EDUCACION FISICA Y DEL DEPORTE, **MEDICINA LEGAL Y FORENSE** Y MEDICINA DEL TRABAJO, Y TENIENDO EN CUENTA QUE LA FORMACION CORRESPONDIENTE SE REALIZA EN LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE ESPECIALIZACION MEDICA O DEPARTAMENTOS UNIVERSITARIOS, DEPENDIENTES DE DIVERSAS UNIVERSIDADES, ES PRECISO, POR UNA PARTE, REGULAR, CON CARACTER GENERAL, EL ACCESO A DICHOS CENTROS, TENIENDO EN CUENTA QUE HABRIAN DE UTILIZARSE CRITERIOS IDENTICOS PARA LA SELECCION DE LOS ASPIRANTES EN BASE A LA **REALIZACION DE UNA PRUEBA**

**ANUAL DE CARACTER ESTATAL**, Y POR OTRA PARTE, LOS CITADOS CENTROS DE FORMACION DEBERAN ESTAR SOMETIDOS AL REGIMEN GENERAL DE ACREDITACION, CON EL FIN DE RECIBIR LA CONSIDERACION DE UNIDADES DOCENTES ACREDITADAS TAL COMO ESTABLECE EL PUNTO CUARTO DEL ARTICULO 6. DEL REAL DECRETO 127/1984, DE 11 DE ENERO, Y DEMAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN ESTE.

POR OTRA PARTE, LA DIRECTIVA 75/363, DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA, SEÑALA EN EL ARTICULO 5. QUE LA DURACION MINIMA DE LA FORMACION ESPECIALIZADA DE ESTOMATOLOGIA NO SEA INFERIOR A TRES AÑOS; POR ELLO, Y CON EL FIN DE FACILITAR PLENAMENTE LA LIBRE CIRCULACION DE LOS PROFESIONALES DENTRO DE LA COMUNIDAD, RESULTA NECESARIO PROLONGAR LA FORMACION DE LOS FUTUROS ESTOMATOLOGOS A UN PERIODO DE TRES AÑOS.

POR TODO LO PRESENTE, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS CITADOS ARTICULOS 5. , PUNTO CINCO, Y 6. , PUNTO CUATRO, DEL REAL DECRETO 127/1984, DE 11 DE ENERO, Y LA DIRECTIVA 75/363, PROCEDE ADOPTAR LAS PERTINENTES PREVISIONES LEGALES.

EN SU VIRTUD, PREVIO INFORME DEL CONSEJO NACIONAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS, A PROPUESTA DE LOS MINISTERIOS DE EDUCACION Y CIENCIA Y DE SANIDAD Y CONSUMO, ESTE MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO DISPONE:

ARTICULO 1. EL PROCEDIMIENTO DE SELECCION PARA EL INGRESO EN LOS CENTROS O DEPARTAMENTOS ACREDITADOS COMO UNIDADES DOCENTES PARA DESARROLLAR PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIONES DE ESTOMATOLOGIA, HIDROLOGIA, MEDICINA ESPACIAL, MEDICINA DE LA EDUCACION FISICA Y DEL DEPORTE, **MEDICINA LEGAL Y FORENSE** Y MEDICINA DEL TRABAJO SE REGIRA POR LAS BASES CONTENIDAS EN LA CONVOCATORIA QUE HABRAN DE AJUSTARSE A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE ORDEN.

ART. 2. 1. LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DEBERAN CONTENER LA OFERTA DE PLAZAS DE FORMACION ACREDITADAS POR CADA UNA DE LAS ESPECIALIDADES. 2. LA OFERTA DE PLAZAS SERA ELABORADA POR LA COMISION INTERMINISTERIAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 5.2, A), DEL REAL DECRETO 127/1984, DE 11 DE ENERO, ATENDIENDO A LA CAPACIDAD DOCENTE ACREDITADA Y LAS NECESIDADES SOCIALES DE ESPECIALISTAS, TRAS OIR A LAS UNIVERSIDADES CORRESPONDIENTES Y A LAS COMISIONES NACIONALES DE CADA ESPECIALIDAD. 3. RECAIDO ACUERDO DE LA COMISION, SE LEVANTARA ACTA, QUE SERA PUBLICADA COMO ANEXO A LA CONVOCATORIA. 4. **LA CONVOCATORIA SE REALIZARA ANUALMENTE** POR LA SECRETARIA DE ESTADO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION, PREVIO INFORME FAVORABLE DEL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO, Y SE PUBLICARA EN EL <BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO>.

ART. 3. 1. **EL SISTEMA DE SELECCION CONSISTIRA EN UNA PRUEBA ANUAL DE CARACTER ESTATAL**, EN LA QUE LOS ASPIRANTES RECIBIRAN UNA PUNTUACION TOTAL INDIVIDUAL, CONSTITUIDA POR LA SUMA DE LA QUE ALCANCEN TRAS LA PRACTICA DE UN EJERCICIO DE CONTESTACIONES MULTIPLES Y DE LA ASIGNADA A SUS MERITOS ACADEMICOS. 2. LA ADJUDICACION DE LAS PLAZAS CUYA PROVISION SE CONVOQUE SE EFECTUARA TENIENDO EN CUENTA EL ORDEN DECRECIENTE DE LAS PUNTUACIONES TOTALES INDIVIDUALES OBTENIDAS POR LOS ASPIRANTES A LA PRUEBA SELECTIVA Y LA PRIORIDAD SOLICITADA EN LAS ESPECIALIDADES Y CENTROS POR CADA UNO DE LOS INTERESADOS.

Omitiremos los artículos siguientes en los que se desarrolla el sistema de selección.

ART. 13. LA FORMACION EN LA ESPECIALIDAD RESPECTIVA SE REALIZARA BAJO EL **REGIMEN DE ALUMNO** DE LA UNIDAD DOCENTE CORRESPONDIENTE, DEBIENDO ABONAR LAS TASAS ACADEMICAS QUE PROCEDAN SIN DERECHO A REMUNERACION ALGUNA.

ART. 15. SE APRUEBA EL CONTENIDO Y DURACION DE LOS **PROGRAMAS DE FORMACION** DE LAS ESPECIALIDADES QUE SE CITAN EN EL APARTADO TRES DEL ANEXO DEL REAL DECRETO 127/1984, DE 11 DE ENERO, TAL Y COMO SE ESPECIFICA EN EL ANEXO II.

## **MEDICINA LEGAL Y FORENSE**

### DEFINICION

LA MEDICINA LEGAL Y FORENSE ES AQUELLA ESPECIALIDAD MEDICA QUE **TIENE POR OBJETO LA APLICACION DE LOS CONOCIMIENTOS MEDICOS Y DE SUS CIENCIAS AUXILIARES A LA INVESTIGACION, INTERPRETACION, DESENVOLVIMIENTO Y PERFECCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA** EN TODAS SUS JURISDICCIONES.

SU DOBLE DENOMINACION DE MEDICINA LEGAL Y FORENSE OFRECE UNA MATIZACION QUE VIENE JUSTIFICADA POR LAS DISTINTAS MODALIDADES DE SU EJERCICIO.

EN EFECTO, EL NOMBRE DE MEDICINA FORENSE ESTA EN RELACION CON **LA TRADICIONAL FORMA DEL EJERCICIO DE LA ESPECIALIDAD, LLEVADA A CABO POR FUNCIONARIOS PUBLICOS, ADSCRITOS DE MODO PERMANENTE A LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL, CONSTITUYENDO EL CUERPO NACIONAL DE MEDICOS FORENSES**. POR OTRA PARTE, SIN EMBARGO, ESTA DENOMINACION ESTA AMPLIAMENTE GENERALIZADA EN MUCHOS PAISES, EN ESPECIAL LOS DE HABLA INGLESA, COMO SINONIMA DE MEDICINA LEGAL.

A SU VEZ, EL TERMINO DE MEDICINA LEGAL NO PRESUPONE UNA FORMA CONCRETA DE ACTUACION PROFESIONAL, APLICANDOSE A LA ESPECIALIDAD COMO UN TODO EN LAS DIVERSAS MANIFESTACIONES DE LA PRACTICA. NO OBSTANTE, EL EMPLEO DE ESTA DENOMINACION HACE ENFASIS EN LAS INVESTIGACIONES CIENTIFICAS QUE EN EL CAMPO DE LA BIOLOGIA, DE LA CLINICA, DEL LABORATORIO, ASI COMO EN EL CAMPO JURIDICO, ASUMEN LA MAXIMA IMPORTANCIA EN EL DESARROLLO DOCTRINAL, TECNICO Y APLICATIVO DE LA ESPECIALIDAD.

UNA TERCERA DENOMINACION, LA DE MEDICINA JUDICIAL O JURIDICA, ES MUCHO MENOS EMPLEADA EN LA PRACTICA.

### **CAMPO DE ACCION**

LA MEDICINA LEGAL Y FORENSE ENCUENTRA SU MAXIMA EXPRESION, EN CUANTO ESPECIALIDAD MEDICA, EN **LA PRACTICA DEL PERITAJE O PERITACION MEDICO-LEGAL, MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA SIGNIFICACION DE LOS HECHOS MEDICOS O BIOLOGICOS IMPLICADOS EN UN PUNTO DE DERECHO SOMETIDO A JUICIO POR UN TRIBUNAL DE JUSTICIA**.

PARA LA REALIZACION DEL PERITAJE DEBEN LLEVARSE A CABO TODO TIPO DE EXAMENES CLINICOS O TECNICOS, QUE RECAEN GENERALMENTE SOBRE LAS PERSONAS, PERO QUE TAMBIEN LO HACEN SOBRE OBJETOS, VESTIGIOS O MUESTRAS DE TODA INDOLE, LO QUE EXIGE UNA ESPECIAL Y POLIFACETICA PREPARACION, ASI COMO EL DISPONER DEL UTILLAJE Y MEDIOS INSTRUMENTALES MAS VARIADOS.

**LA PERITACION MEDICO-LEGAL TIENE LUGAR, EN LA MAYOR PARTE DE LOS CASOS, A REQUERIMIENTO DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS PROCESALES VIGENTES. PERO EN OTRAS OCASIONES PUEDE SER SOLICITADA A PETICION DE LAS PARTES IMPLICADAS EN EL CONTENCIOSO JUDICIAL, ASI COMO POR LOS ORGANISMOS PUBLICOS O PRIVADOS Y, EN GENERAL, POR CUALQUIERA QUE ESTE LEGITIMAMENTE AFECTADO POR EL HECHO JUDICIAL, EN DEFENSA DE SUS INTERESES PARTICULARES.**

ELLO SIGNIFICA QUE UNA PARTE IMPORTANTE DE LAS PERITACIONES MEDICO-LEGALES SON LLEVADAS A CABO POR MEDICOS PERTENECIENTES AL CUERPO NACIONAL DE MEDICOS FORENSES, EN EL DESEMPEÑO DE SUS OBLIGACIONES CORPORATIVAS. OTRA PARTE, SIN EMBARGO, PUEDEN SER DESARROLLADAS POR **MEDICOS NO INTEGRADOS EN DICHO CUERPO, A LOS CUALES LES DEBE SER EXIGIDA LA POSESION DEL TITULO DE ESPECIALISTA EN MEDICINA LEGAL Y FORENSE, COMO GARANTIA DE SU ADECUADA COMPETENCIA Y <PERICIA> PARA ASUMIR TAL FUNCION.**

POR LO QUE RESPECTA A LOS MEDICOS FORENSES, ES UN OBJETIVO DESEABLE, A REALIZAR GRADUALMENTE, QUE ESTUVIERAN ASIMISMO TITULADOS COMO ESPECIALISTAS EN MEDICINA LEGAL Y FORENSE.

A LOS FINES SEÑALADOS, LA COMISION NACIONAL DE LA ESPECIALIDAD EN MEDICINA LEGAL Y FORENSE DEBE FACILITAR A LOS ORGANOS JURISDICCIONALES LA LISTA DE LOS ESPECIALISTAS TITULADOS, DE ACUERDO CON SU RESIDENCIA.

### **CONTENIDO DE LA ESPECIALIDAD**

AUNQUE EL CONTENIDO DE LA MEDICINA LEGAL Y FORENSE ABARCA A TODA LA MEDICINA, SUS ESPECIALIDADES Y SUS CIENCIAS AUXILIARES, EN LA PRACTICA PUEDE CONCRETARSE A UN LIMITADO NUMERO DE MATERIAS QUE SON LAS QUE MAS HABITUALMENTE CONSTITUYEN MOTIVO DE ACTUACIONES PERICIALES. UNA BUENA FORMACION EN TALES MATERIAS ES INDISPENSABLE PARA EL ESPECIALISTA EN MEDICINA LEGAL Y FORENSE, NO SOLO POR LOS CONOCIMIENTOS QUE LE FACILITA, SINO TAMBIEN POR LA CAPACIDAD QUE LE PROPORCIONA PARA RESOLVER, EN SUS CASO, OTRAS CUESTIONES NO INCLUIDAS EN ELLAS.

LAS MATERIAS QUE FORMAN EL NUCLEO FUNDAMENTAL DE LA ESPECIALIDAD ESTAN INCLUIDAS EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES AREAS:

- 1. DERECHO MEDICO.**
- 2. DEONTOLOGIA MEDICA.**
- 3. MEDICINA LEGAL TANATOLOGICA.**

4. **PATOLOGIA MEDICO-LEGAL.**
5. **MEDICINA LEGAL LABORAL.**
6. **MEDICINA LEGAL TOXICOLOGICA.**
7. **MEDICINA LEGAL SEXOLOGICA.**
8. **MEDICINA LEGAL INFANTIL.**
9. **MEDICINA LEGAL PSIQUIATRICA.**
10. **MEDICINA LEGAL CRIMINALISTICA.**

TODO ESPECIALISTA EN MEDICINA LEGAL Y FORENSE DEBE POSEER UNA FORMACION AMPLIAMENTE COMPRENSIVA DE TODAS ESTAS AREAS, COMO EL MODO MAS IDONEO DE ADQUIRIR LA METODOLOGIA GENERAL Y LOS CRITERIOS VALORATIVOS NECESARIOS PARA CUMPLIR EFICAZMENTE SU FUNCION PERICIAL.

#### **POSIBLES AREAS DE CAPACITACION ESPECIFICA**

LO ANTERIOR NO OBSTA PARA QUE SEA ACONSEJABLE UNA CAPACITACION ESPECIFICA EN ALGUNA DE LAS AREAS INDICADAS, LO QUE HARA MAS PRECISA Y ADECUADA LA INVESTIGACION DE LA VERDAD PERICIAL, PERMITIRA LA DISTRIBUCION DEL TRABAJO EN LOS CENTROS OFICIALES CREADOS PARA FACILITAR LA ACTIVIDAD MEDICO-PERICIAL (INSTITUTOS DE MEDICINA LEGAL) Y HARA POSIBLE EL DOMINIO DE LAS TECNICAS INSTRUMENTALES PROPIAS DE CADA AREA DETERMINADA.

CONSIDERAMOS ESPECIALMENTE ADECUADAS PARA LA CAPACITACION ESPECIFICA LAS SIGUIENTES AREAS:

1. **MEDICINA LEGAL TANATOLOGICA.**
2. **HISTOPATOLOGIA FORENSE.**
3. **MEDICINA LEGAL TOXICOLOGICA.**
4. **MEDICINA LEGAL PSIQUIATRICA.**
5. **MEDICINA LEGAL CRIMINALISTICA.**
6. **MEDICINA LEGAL DEL DAÑO CORPORAL.**

RELACION, POR LO DEMAS, MERAMENTE INDICATIVA Y DE NINGUN MODO LIMITATIVA, QUE PUEDE EXTENDERSE A OTRAS AREAS.

#### PROGRAMA TEORICO POR OBJETIVOS

DERECHO Y DEONTOLOGIA MEDICOS.

TANATOLOGIA.

PATOLOGIA MEDICO-LEGAL.

MEDICINA LEGAL DEL TRABAJO.

TOXICOLOGIA.

SEXOLOGIA.

MEDICINA LEGAL DE LA INFANCIA.

PSIQUIATRIA LEGAL Y FORENSE.

CRIMINALISTICA.

#### PROGRAMA DE PRACTICAS

##### **I. DERECHO Y DEONTOLOGIA MEDICOS:**

REDACCION DE DOCUMENTOS MEDICO-LEGALES.

INFORMES SOBRE PROBLEMAS DEONTOLOGICOS.

DICTAMENES SOBRE MEDICINA LEGAL PROFESIONAL.

## **II. TANATOLOGIA:**

DIAGNOSTICO DE LA MUERTE. DOCIMASIAS DE LA AGONIA. VEINTE AUTOPSIAS POR CURSO. AUTOPSIAS EN CASOS ESPECIALES. RECOGIDA DE MUESTRAS PARA ESTUDIO EN EL LABORATORIO.

INVESTIGACIONES TANATOLOGICAS ESPECIALES (CALCIO, CLORUROS, MANGANESO, NITROGENO RESIDUAL, P. INORGANICO, UREA, ACIDO URICO, COLESTEROL, LIPIDOS, HISTAMINA, SEROTONINA, HIERRO, BROMO, IODO, COBRE, CINC, MAGNESIO, ALBUMINA, PROTEINAS, ENZIMAS, AMINOPEPTIDASA, ESTERASAS, HIDREMIA, CRIOSCOPIA, DIATOMEAS).

HISTOTANATOLOGIA (OBTENCION MATERIAL, FIJACION, INCLUSION, CORTE, TINCION, OBSERVACION Y ESTUDIO AL MICROSCOPIO). EMBALSAMAMIENTO.

## **III. PATOLOGIA MEDICO-LEGAL:**

RECONOCIMIENTO DE LESIONADOS TRAUMATOLOGICOS. INFORMES DE SANIDAD CON VALORACION DE SECUELAS Y VALORACION DEL DAÑO CORPORAL Y PATRIMONIAL. INFORMES DE HERIDAS POR ARMA BLANCA. INFORMES SOBRE HERIDAS POR ARMA DE FUEGO. INFORMES DE ACCIDENTES DE CIRCULACION. INFORMES SOBRE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES DE AUTOMOVIL.

INFORMES SOBRE MUERTES POR ASFIXIA. INFORMES SOBRE LESIONES POR ELECTRICIDAD.

## **IV. MEDICINA LEGAL DEL TRABAJO:**

VISITAS Y PERMANENCIAS DIVERSAS EN INDUSTRIAS, CON EMISION DE UNA MEMORIA-RESUMEN SOBRE PROBLEMAS MEDICOS Y DOCUMENTACION MEDICO-LEGAL Y LABORAL. ASISTENCIA A JUICIOS ORALES LABORALES, CON MEMORIA-RESUMEN DE LA PERITACION MEDICO-LABORAL Y LEGAL. REDACCION DE DOCUMENTOS Y ESTADISTICAS.

VALORACION DE APTITUD MEDICO-LABORAL: LA HISTORIA CLINICA LABORAL. DETECCION Y TOMA DE MUESTRAS DE SUSTANCIAS TOXICAS EN MEDICINA LABORAL. VALORACION MEDICO-LABORAL Y LEGAL DE LAS NEUMOCONIOSIS. VALORACIONES MEDICO-LABORALES Y MEDICO-LEGALES DE CASOS PRACTICOS DE ENFERMEDADES PROFESIONALES.

VALORACIONES MEDICO-LEGALES DE CASOS PRACTICOS DE SUPUESTAS INCAPACIDADES LABORALES Y DE LOS GRADOS DE INVALIDEZ PERMANENTE Y COEXISTENCIA DE LESIONES.

## **V. TOXICOLOGIA:**

TRABAJOS PRACTICOS DE INVESTIGACION PERICIAL TOXICOLOGICA DE INDOLE CLINICA. TRABAJOS PRACTICOS DE INVESTIGACION PERICIAL TOXICOLOGICA DE INDOLE ANATOMOPATOLOGICA. TRABAJOS PRACTICOS DE INVESTIGACION PERICIAL TOXICOLOGICA DE INDOLE QUIMICO-TOXICOLOGICA.

## **VI. SEXOLOGIA:**

RECONOCIMIENTOS E INFORMES EN CASO DE DELITOS SEXUALES. RECONOCIMIENTO E INFORME MEDICO-LEGALES EN CASO DE EMBARAZO. RECONOCIMIENTO E INFORME MEDICO-LEGALES EN CASO DE PARTO. RECONOCIMIENTO E INFORME MEDICO-LEGALES EN CASO DE ABORTO.

## **VII. MEDICINA LEGAL DE LA INFANCIA:**

INFORMES SOBRE VIABILIDA DEL RECIEN NACIDO: CARACTERES ANATOMOFISIOLOGICOS DEL RECIEN NACIDO.

INFORMES SOBRE MALOS TRATOS. INFORMES SOBRE MALPRACTICA EN PEDIATRIA.

INFORMES SOBRE EXCLUSION O DIAGNOSTICO DE LA PATERNIDAD: INVESTIGACION DE MARCADORES GENETICOS.

## **VIII. PSIQUIATRIA MEDICO-LEGAL Y FORENSE:**

VEINTE HISTORIAS CLINICAS Y SU CORRESPONDIENTE DISCUSION. DIEZ INFORMES SOBRE IMPUTABILIDAD. DIEZ INFORMES SOBRE CAPACIDAD. DIEZ INFORMES SOBRE ACEPTANDO O NEGANDO LA NECESIDAD DE INTERNAMIENTO INVOLUNTARIO EN UN CENTRO PSIQUIATRICO.

## **IX. CRIMINALISTICA:**

RECONOCIMIENTO TECNICO-PERICIAL DEL LUGAR DE LOS HECHOS. EXPLORACION MEDICO-FORENSE DEL SOSPECHOSO O DETENIDO. MARCHA ANALITICA FUNDAMENTAL SOBRE PELO, LANUGO, VELLO, Y PELO INFANTIL. MARCHA ANALITICA FUNDAMENTAL SOBRE UNA MANCHA DE SANGRE. MARCHA ANALITICA FUNDAMENTAL SOBRE UNA MANCHA DE SEMEN. MARCHA ANALITICA FUNDAMENTAL SOBRE UNA MANCHA DE ORINA. INVESTIGACION DE MANCHAS DE LIQUIDO AMNIOTICO, UNTO SEBACEO, MECONIO, CALOSTRO Y LECHE. MARCHA ANALITICA FUNDAMENTAL PARA LA IDENTIFICACION DE RESTOS DE POLVORA Y EXPLOSIVOS. TOMA DE HUELLAS Y REALIZACION DE LA FILIACION DECA Y MONODACTILAR. REALIZACION DE LA FICHA DE NECROIDENTIFICACION. MARCHA ANALITICA SOBRE RESTOS OSEOS. CONOCIMIENTO DEL SISTEMA DESCRIPTIVO PERSONAL. CONOCIMIENTO DE LAS BASES FUNDAMENTALES PRACTICAS PARA LA IDENTIFICACION DE LA ESCRITURA. CONOCIMIENTO DE LAS BASES FUNDAMENTALES PARA LA IDENTIFICACION DE LAS TINTAS. CONOCIMIENTO DE LA MARCHA ANALITICA PARA LA DEMOSTRACION DE ALTERACIONES FRAUDULENTAS EN DOCUMENTOS.

CONOCIMIENTO DE LA TECNICA PARA LA IDENTIFICACION COMPARATIVA DE PROYECTILES.

ANALISIS DE CENIZAS.

**DURACION: TRES AÑOS.**

Posteriormente a esta normativa destacamos lo siguiente:

\* Con el RD 639/2014 se extinguió la MLyF por el citado sistema de Escuelas Profesionales (que se accedía con la prueba MIR anual). (Y eso que fue anulado por el Tribunal Supremo STS 12-12-2016).

\* POR FIN La Ley Orgánica 7/2015 exigió la especialidad de MLyF para presentarse a la oposición del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, Pero solo a los nuevos especialistas que se formasen, y no a los que venimos ejerciendo 30 años (cosas de la infinita estupidez de algunos políticos).

\* Tras el 2016 no se han ofertado plazas en el MIR para MLyF, a la espera de la creación de una nueva residencia de la especialidad.

\* El Ministerio de Sanidad realizó al respecto una Consulta Pública en el 2019:  
<http://www.peritajemedicoforense.com/Consulta%20publica%20Medicina%20Legal%20y%20Forense.pdf>

\* Lo cual condujo a un proyecto de Real Decreto en Mayo del 2019  
[https://www.msrebs.gob.es/en/normativa/audiencia/docs/RD\\_TITULO\\_MEDICO\\_MEDICINA\\_LEGAL\\_FORENSE.pdf](https://www.msrebs.gob.es/en/normativa/audiencia/docs/RD_TITULO_MEDICO_MEDICINA_LEGAL_FORENSE.pdf)

\* Más datos al respecto en la web:  
<http://www.peritajemedicoforense.com/Evelio%20Medicina%20Legal%20abril.pdf>

Dr. Evelio González Prieto  
Especialista en MLyF  
[www.eveliogonzalez.com](http://www.eveliogonzalez.com)  
[doctorevelio@gmail.com](mailto:doctorevelio@gmail.com)